

6 de junio de 2012
Circular No. SBP-DR-0060-2012

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Designación de director independiente

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos recordarle que, mediante el Acuerdo No.5-2011 de 20 de septiembre de 2011, esta Superintendencia actualizó las disposiciones sobre Gobierno Corporativo.

En este sentido, el Artículo 11 del Acuerdo No.5-2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva del banco estará integrada por al menos siete (7) personas naturales con conocimientos o experiencia relevante respecto a las operaciones y a los riesgos inherentes a las actividades bancarias. La mayoría de los directores serán personas: (a) que no participen en la gestión administrativa diaria del banco o (b) que su condición de director no presente conflictos materiales de negocios, profesionales, éticos o de interés. Podrán formar parte minoritaria de la junta directiva el gerente general, el gerente de operaciones, el gerente financiero o sus equivalentes, ninguno de los cuales deberá presidirla. Al menos dos miembros de la junta directiva deberán ser directores independientes.

Los directores que formen parte de algún comité específico de la junta directiva deberán tener conocimientos especializados o experiencia relevante en el área respectiva.

La junta directiva deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada tres meses, donde el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones deberá ser debida y detalladamente documentadas en el registro de actas de la sociedad.

En aquellas juntas directivas en las cuales participen directores que son funcionarios del banco, para que la junta directiva pueda sesionar será necesario que, en adición al quórum requerido, la mayoría de los presentes sean directores no funcionarios del banco.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los bancos tendrán hasta el 1 de julio de 2012 para incorporar en sus juntas directivas el primer director independiente y hasta el 1 de julio de 2013 para contar con el segundo director independiente.”
(Lo subrayado es nuestro)

De lo anterior se desprende que los bancos, dentro del ámbito de aplicación que contempla el Artículo 1 del mismo Acuerdo No.5-2011, deben haber designado a más tardar el 1° de julio de 2012, su primer director independiente acorde a los parámetros estipulados para este fin en el literal d del Artículo 2 del citado Acuerdo No.5-2011.

Así, en atención a lo indicado, esta Superintendencia requiere que los bancos comuniquen el nombre y las generales del director que reviste la calidad de director independiente dentro de sus respectivas juntas directivas. Esta comunicación debe enviarse a través de nota, dirigida al suscrito, a más tardar el próximo quince (15) de julio.

Aprovechamos la oportunidad para informarle que a lo interno de esta Superintendencia se está trabajando en la modificación del Átomo de Generales (AT05) con el fin de que la estructura de dicho Átomo contenga espacios específicos para que la información de la que trata esta Circular pueda ser remitida posteriormente a través del Sistema ITBANK. Una vez se concluya dicho trabajo, lo haremos de su conocimiento.

Solicitamos al señor(a) Gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/cc